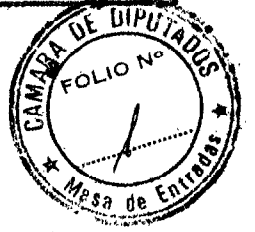


|                                                         |                  |
|---------------------------------------------------------|------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA NACION<br>MESA DE ENTRADAS |                  |
| 17 SET 2002                                             |                  |
| SEC: D                                                  | 15558 HORA 16:40 |



# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º.- Modifícase el art. 60 del Código Nacional Electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

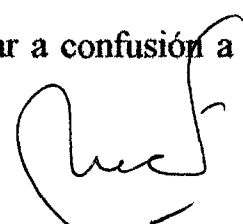
Art. 60.- Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral en la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30%) de los candidatos de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, **asimismo, las listas de candidatos deberán incluir un mínimo de treinta y tres por ciento (30%) de candidatos menores de treinta y cinco (35) años de edad, a la fecha de presentación de las listas para su oficialización, deberá incluirse a los mismos intercalándolos, como mínimo, en proporción de uno (1) cada tres (3) candidatos, si el candidato menor de 35 años es mujer, su inclusión se computará también dentro del cupo femenino. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.**

Los partidos presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del Juez.

*Art. 2º.- De Forma.*

  
MARIA DEL CARMEN FALBO  
DIPUTADA DE LA NACION